ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010

KARLA PRENDAS MATARRITA
DIPUTADA

EXPEDIENTE N.º 19.188

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010

Expediente N.º 19.188

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Puntarenas es, como muchos otros territorios nacionales, una piedra preciosa de Costa Rica. Sin embargo, es una tierra de contrastes, porque por un lado, posee una extensa zona costera, tierra, agua y otros recursos naturales, y es atraída como un imán por el turismo, actividad a la que le debe parte de su dinamismo, junto con los sectores tradicionales como la agricultura, la ganadería, el comercio, la industria y su invaluable pesca; por otro lado, tiene altos índices de pobreza, de desempleo y de vulnerabilidad social en niños, niñas y jóvenes. Además, no hay una oferta laboral acorde con las necesidades de la población y el empleo, sobre todo en las zonas costeras, cuyo desarrollo está vinculado estrechamente a la pesca. Esta actividad, por ejemplo, es afectada por factores ambientales, unas veces, y por normativa legal, otras veces, entre otros factores, produciendo que muchos de los que se dedican a ella y sus familias, desistan de la actividad y emigren de las zonas costeras hacia las zonas urbanas de la provincia, generando núcleos importantes de población en barrios periféricos del cantón Central como Fray Casiano, Chacarita, Bella Vista, Barranca y Carmen Lyra.

Lamentablemente esto contribuye a incrementar la problemática económica y social (desempleo, prostitución, drogadicción, delincuencia y falta de vivienda, etc) ya existente, generando que, solo el cantón Central de Puntarenas, según el último censo nacional exista un 18% de la población en pobreza extrema.

A inicios de la década pasada se inició la modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), lo cual dejó, en lo inmediato a cientos de familias puntarenenses sin un ingreso económico periódico y estable, pese a que se indemnizó a los empleados de esta institución, sumando con ello, más casos críticos de desempleo y de presión social a la comunidad puntarenense.

Así, en enero del 2001, se firma un acuerdo entre la Presidencia de la República, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de

Hacienda y el Ministerio de la Presidencia, con la Unión Ferroviaria y Portuaria Nacional y el Sindicato de Trabajadores Marítimos Ferroviarios y de Muelles, iniciándose el programa de modernización institucional del sector portuario en la Costa del Pacífico, con la reestructuración laboral del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, el cual concluye a principios de julio de 2006, cuando las empresas adjudicatarias asumieron la prestación operativa del servicio portuario.

Ese acuerdo establecía varias cláusulas, a saber: reestructuración laboral del Incop; prestaciones legales e indemnización monetaria; jubilación de trabajadores; sistema de capacitación y reconversión laboral y el sistema de generación de micro y pequeñas empresas, entre otras. En el caso de la cláusula sobre la jubilación de trabajadores, esta establecía lo siguiente:

> *"Se acuerda la integración de una comisión, compuesta por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, la Caja Costarricense de Seguro Social y las organizaciones laborales para facilitar y ayudar en el trámite de las pensiones de aquellos trabajadores que cuenten con 45 años de edad y más de 30 años de servicio o 50 años y 30 años de servicio, conforme los términos de la Ley Marco de Pensiones, el Sistema de Hacienda o cualquier otra normativa legal vigente. El Gobierno de la República se compromete a agilizar el trámite de todas las solicitudes de pensión que cumplan con los requisitos de ley. (…).*

En ese contexto se aprueba la "Adición del transitorio VII a la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico N.° 8461", Ley N.º 8674 de 16 de octubre de 2008, en la cual se establece en el párrafo primero de ese transitorio VII, lo siguiente: *"Los ex servidores del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), que fueron liquidados al 11 de agosto de 2006, como resultado del proceso de modernización que sufrió dicha Institución y que, además, cuenten al menos con cincuenta (50) años de edad y no menos de veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, y no hayan podido reinsertarse laboralmente en el momento de aprobarse esta Ley, tendrán derecho a una prejubilación con cargo al Presupuesto Nacional."*

Luego, y para incluir a los exfuncionarios del Incop que no hubieran cumplido con el requisito de edad, al momento de la publicación de dicha ley, se establece en el párrafo cuarto que: *"A los ex funcionarios del Incop cesados en el mes de agosto de 2006, que a la aprobación de esta Ley no hayan podido reinsertarse laboralmente y tengan más de cincuenta (50) años de edad y un mínimo de veinte (20) años de laborar en el Sector Público, se les reconocerán las cuotas que hayan cotizado en la CCSS, antes de ingresar a trabajar en el Incop, para completar la contabilización de los veinticinco (25) años de servicios laborales prestados que indica la presente Ley."*

No obstante, esta ley dejó por fuera a una cantidad limitada de trabajadores que resultaron cesados, y que estaban muy cerca de jubilarse o pensionarse de

acuerdo con sus estipulaciones; pero, desafortunadamente, no cumplieron los requisitos establecidos en la Ley N.º 7302, de 8 de julio de 1992.

En ese sentido, y para evitar que estos trabajadores quedaran en una desventajosa y precaria situación económica y social, así como, para no dejarlos excluidos de la protección de la seguridad social, la Asamblea Legislativa aprobó la "Ley de Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop)", N.º 8832 de 29 de abril del 2010.

Esta ley mantiene los mismos derechos de la Ley N.º 8674, según se puede colegir de la redacción del primer y cuarto párrafo del artículo único que establecen: *"Los ex servidores del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), que fueron liquidados al 11 de agosto de 2006, como resultado del proceso de modernización que sufrió dicha Institución y que, además, cuenten al menos con cincuenta años de edad y, como mínimo, veinticinco años de servicio en la Administración Pública, tendrán derecho a una prejubilación con cargo al presupuesto nacional." (…) "A los ex funcionarios del Incop cesados en el mes de agosto de 2006, que al momento de la aprobación de esta Ley tengan más de cincuenta años de edad y un mínimo de veinte años de laborar en el sector público, se les reconocerán las cuotas que hayan cotizado en la CCSS, antes de ingresar a trabajar en el Incop, para completar la contabilización de los veinticinco años de servicios laborales prestados que indica la presente Ley."*

Más adelante, en el párrafo sexto del mismo artículo, se indica que: *"En caso de los ex funcionarios del Incop cesados en el mes de agosto de 2006, que a partir de esa fecha se hayan asegurado voluntariamente con la CCSS y hayan pagado cuotas por concepto de seguro voluntario, de seguro como trabajadores independientes o en cooperativas de autogestión, podrán computarse las cotizaciones indicadas para los efectos de computar los veinticinco años de servicio requeridos para la aprobación de la prejubilación."*

Es decir, con esta norma, se les reconoce a los extrabajadores del Incop que no reunían las condiciones de edad, al momento de promulgarse la Ley N.º 8674, la posibilidad de computarles el tiempo, siempre y cuando hubieran pagado cuotas por concepto de seguro voluntario, de seguro como trabajadores independientes o en cooperativas de autogestión, para efectos de cumplir con los veinticinco años de servicio requeridos.

Asimismo, mediante el transitorio único, de la misma ley se establece que: *"Los trabajadores a quienes al momento de la aprobación de esta Ley les falten al menos veinticuatro meses para cumplir la edad requerida para prejubilarse con esta Ley, podrán cancelar el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas y la edad requeridas pudiendo acogerse a la prejubilación una vez cumplidos los cincuenta años de edad."*

Esta ley, sin embargo, sigue dejando por fuera del derecho a la prejubilación a una cantidad limitada de trabajadores del Incop que resultaron cesados, y que estaban muy cerca de jubilarse o pensionarse, lo cual ha provocado en este grupo de trabajadores grandes dificultades para poder satisfacer sus necesidades básicas y para atender sus compromisos familiares.

Y esto se ha convertido en una situación social muy delicada para estos extrabajadores quienes ya están en edad avanzada, y lo más grave aún, es que la escasez de fuentes de empleo en Puntarenas sumado a otras situaciones de riesgo social, les agrava su situación personal y familiar, porque para ellos, conseguir un empleo es muy difícil, razón por la cual, están en una situación de abierto desamparo y excluidos de la protección de la seguridad social. Otro factor, es que estos trabajadores despedidos tenían más de treinta años de laborar para el Incop, y les faltaban algunos meses para poder ingresar al Régimen de Pensiones, y con la Ley N.º 8832 de 29 de abril de 2010, se brindó cobertura solamente a quienes les faltaban veinticuatro meses para cumplir con la edad requerida para pensionarse, aunque tuvieran más de treinta años laborados para el Incop.

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo no solo apoyar a un grupo de funcionarios y funcionarias que laboraron por treinta (30) años o más para el Incop y fueron despedidos, pero no alcanzaron los cincuenta (50) años de edad, en el momento del cese, sino también, evitar una injusticia que se cometió con la Ley N.º 8832 de 29 de abril de 2010, porque esta ley solo incluyó a quienes les faltaba veinticuatro meses para poder acceder a los requisitos de la pensión por edad, cuando existía al momento de aprobarse dicha ley, otro grupo importante de trabajadores que estaban en la misma situación, pero que no les alcanzaba a pensionarse en ese intervalo de veinticuatro meses. De ahí que, se propone incrementar este período a treinta y seis meses que es un rango razonable y proporcionado y que no genera un trauma a las finanzas públicas.

Además, esto es un derecho de todo este grupo de trabajadores, los cuales trabajaron por muchos años para el Incop y cotizaron para el Régimen de Pensiones, pero que fueron cesados obligatoriamente de su trabajo. Lo más grave es que, por esta decisión gubernamental, los cesan de la institución sin darles un acompañamiento que les facilitara su reinserción al mercado laboral.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados para su estudio y aprobación, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA**:**

REFORMA DEL TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY PROTECCIÓN Y PENSIÓN ANTICIPADA A LOS TRABAJADORES CESADOS A CONSECUENCIA DEL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO (INCOP), N.º 8832, DE 29 DE ABRIL DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el transitorio único de la "Ley Protección y Pensión Anticipada a los Trabajadores Cesados a Consecuencia del Proceso de Modernización del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop)", N.º 8832, de 29 de abril de 2010, y en adelante se lea así:

> **"TRANSITORIO ÚNICO.-** Los trabajadores a quienes al momento de la aprobación de esta ley les falten al menos treinta y seis meses para cumplir la edad requerida para prejubilarse con esta ley, podrán cancelar el monto de las cotizaciones faltantes hasta alcanzar las cuotas y la edad requeridas pudiendo acogerse a la prejubilación una vez cumplidos los cincuenta años de edad.**"**

Rige a partir de su publicación.

Karla Prendas Matarrita
DIPUTADA

7 de julio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la Provincia de Puntarenas.